

**AUTORIZAN AL PRONAMACHCS
ADQUIRIR DIRECTAMENTE
SEMILLAS DE DIVERSAS
ESPECIES FORESTALES A
PRODUCTORES DE LOS
DEPARTAMENTOS DE TUMBES,
PIURA, LAMBAYEQUE, LA
LIBERTAD E ICA**

**DECRETO DE URGENCIA
Nº 052-97**

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 88º de la Constitución Política del Perú establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario;

Que, el Gobierno ha declarado año 1997 como «Año de la Reforestación: Cien Millones de Árboles»;

Que, en este marco el Proyecto Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos (PRONAMACHCS), así como diversos Organismos del Sector Agrario vienen reforzando las acciones de apoyo tendientes al cumplimiento de la meta de reforestar cien millones de árboles;

Que, para tal fin el PRONAMACHCS requiere adquirir aproximadamente diez toneladas métricas de semillas forestales de las especies: algarrobo, huarango, palo verde y otras especies forestales en las zonas rurales de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad e Ica, hasta por un monto de Un Millón Trescientos Cuarenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1'340,000.00);

Que, las semillas forestales permitirán abastecer al Banco Nacional de Semillas del PRONAMACHCS con la finalidad de atender la demanda de semillas de varios proyectos de reforestación nacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar al PRONAMACHCS para adquirir semillas forestales directamente a los productores agrarios;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 19) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorízase al Proyecto Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos (PRONAMACHCS) del Ministerio de Agricultura para adquirir en forma directa de los productores de semillas de algarrobo, huarango, palo verde y otras especies forestales en las zonas rurales de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad e Ica, hasta por un monto de Un Millón Trescientos Cuarenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1'340,000.00).

Estas adquisiciones y la contratación de servicios para el transporte de las semillas, se efectuarán prescindiendo de lo establecido en el inciso a) del Artículo 6º de la Ley Nº 26706, Ley de Presupuesto de Sector Público para 1997.

Artículo 2º.- Las semillas podrán ser donadas por PRONAMACHCS directamente a los pequeños productores agrarios, organizaciones campesinas, organizaciones locales de productores agrarios, centros educativos y municipios, ubicados en zonas de emergencia y/o en situación de pobreza, que participen en acciones de reforestación. Estas donaciones serán autorizadas mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Agricultura.

Dichas semillas, igualmente podrán ser vendidas en forma directa. Las semillas serán vendidas tomando como referencia los precios de mercado establecidos mediante Resolución Ministerial.

Artículo 3º.- PRONAMACHCS podrá utilizar las semillas adquiridas en la promoción y ejecución de las actividades de reforestación y/o arborización previstas en su Plan de Trabajo Institucional.

Artículo 4º.- Los gastos de adquisición y transporte de semillas serán financiados con cargo a los recursos presupuestados para el presente ejercicio presupuestal en el Pliego 013 Ministerio de Agricultura.

Artículo 5º.- El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministerio de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FIJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

RODOLFO MUÑANTE SANGUINETI
Ministro de Agricultura

--- 0 ---